

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Foios

- 2024/16836 *Anuncio del Ayuntamiento de Foios sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público por medio de mesas, sillas, toldos y otros elementos auxiliares.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Foios, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público por medio de mesas, sillas, toldos y otros elementos auxiliares.

Mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 192 de 3 de octubre de 2024, se sometió a información pública el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público por medio de mesas, sillas, toldos y otros elementos auxiliares, por un plazo de treinta días hábiles durante los cuales los interesados podrían examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento de Foios, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2024, desestimó las alegaciones formuladas durante el período de información pública, y adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público por medio de mesas, sillas, toldos y otros elementos auxiliares.

Se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público por medio de mesas, sillas, toldos y otros elementos auxiliares, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Régimen Local.

Modificaciones del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público por medio de mesas, sillas, toldos y otros elementos auxiliares:

Primera.- Se modifica el artículo tres, sobre tipos de autorización, en el sentido que a continuación se expondrá:

Donde dice:

"Artículo tres.

Tipos de autorización.

Las autorizaciones se concederán con carácter anual o de temporada, entendiendo el carácter anual como de año natural, y la temporada como el periodo



comprendido entre el día 1 de marzo al 30 de octubre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza."

Debe decir:

"Artículo tres.

Autorizaciones.

Las autorizaciones se concederán con carácter anual, entendiendo el carácter anual como de año natural, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación automática previsto en la presente Ordenanza."

Segunda.- Se modifica el artículo cuatro, sobre horarios y señalizaciones, en el sentido que a continuación se expondrá:

Donde dice:

"Artículo cuatro.

Horarios y señalizaciones.

Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario a realizar será el dispuesto por la normativa vigente aplicable de la Generalitat Valenciana en materia de espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Para los supuestos que con carácter excepcional prevé la citada normativa autonómica que los ayuntamientos pueden autorizar ampliaciones de horario, este se acordará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De la misma manera la Junta de Gobierno Local establecerá las directrices tendentes a regular la señalización, ubicación y revisión de las terrazas autorizadas, así como aquellos aspectos que estime convenientes."

Debe decir:

"Artículo cuatro.

Horarios y señalizaciones.

1. En las autorizaciones el horario a realizar será el dispuesto por la normativa vigente aplicable de la Generalitat Valenciana en materia de espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Para los supuestos que con carácter excepcional prevé la citada normativa autonómica que los ayuntamientos pueden autorizar ampliaciones de horario, este se acordará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Señalización.

a) Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado, mediante pintura en el pavimento de, como mínimo, dos líneas de 25 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, en ángulo recto, en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio.



- b) La obligación anterior deberá realizarse en presencia de agentes de la Policía Local y de la Brigada Municipal, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.
- c) La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante, con aplicación de una capa de imprimación y de color verde, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.
- d) Cuando la terraza esté ubicada sobre arena, gravilla u otras superficies cuyas peculiaridades impidan la efectiva señalización del espacio autorizado con el tipo de pintura antes descrito, se empleará un producto de similares características pero apto para dichas superficies.
- e) Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles, y, al menos, una vez al año.
- f) Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización y de baja voluntaria, la persona o entidad titular vendrá obligada a suprimir las marcas de señalización de la terraza.
- g) La existencia de la señalización de la zona ocupable sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor."

Tercera.- Se modifica el artículo dieciséis, sobre régimen de la autorización, en el sentido que a continuación se expondrá:

Donde dice:

"Artículo dieciséis.

Autorización

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año o de 8 meses en el caso de temporada.

Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizará el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma."

Debe decir:

"Artículo dieciséis.

Autorización

1. Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación automática regulado a continuación.

2. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

3. Para que pueda operar la renovación automática, será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

4. Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

5. La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma."

Cuarta.- Se modifica el artículo dieciocho, sobre extinción de la autorización, en el sentido que a continuación se expondrá:

Donde dice:

"Artículo dieciocho.

Extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) no renovación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.



c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización.

Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Debe decir:

"Artículo dieciocho.

Extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

a) revocación.

b) comunicación por parte del titular, con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, de su voluntad de no renovar la autorización. La baja voluntaria solicitada en tiempo y forma, surtirá efectos a partir del primer día del año natural siguiente. El importe de la tasa será irreducible.

c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.



c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En los supuestos a), b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de esta Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Foios, 29 de noviembre de 2024.—El alcalde, Sergi Ruiz i Alonso.

